

Bogotá D.C.

La suscrita Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, en uso de sus facultades legales, en especial la otorgada por el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica, la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI; en concordancia con la Resolución No. 1069 de 2019 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones” y,

CONSIDERANDO

Que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2020, y conforme con lo dispuesto en la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, este despacho resolvió suspender términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias que adelanta, desde el día 16 hasta el día 27 de marzo del año en curso, por motivos de salubridad pública y de fuerza mayor ante la propagación del virus COVID-19, enfermedad catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que requerirá a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional atendiendo al principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando el Debido Proceso y el Derecho de Defensa que consagra la Ley 734 de 2002, se resolvió prorrogar la suspensión de términos procesales desde el día 28 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

Que de acuerdo con la alocución Presidencial del día 6 de abril de 2020 y lo dispuesto en el Decreto 106 de 8 de abril de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. “*Por el cual se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C.*”, se ordenó la suspensión de términos procesales a partir de las 00:00 horas del día 14 de abril hasta las 11:59 p.m del día 26 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID- 19.

Que mediante Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, el Presidente de la República, resolvió ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020. Atendiendo esta disposición, se prorrogó la suspensión de términos procesales por el mismo periodo.

Que con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo- OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, la Presidencia de la República mediante Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, consideró necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. En virtud de lo anterior, mediante auto se prorrogó la suspensión de términos procesales por el mismo lapso.

Que mediante alocución presidencial de 19 de mayo del año en curso, el Presidente de la República ordenó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia hasta el 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID- 19.

Que a partir del 18 de mayo de 2020, este despacho ha enviado a todos los investigados las comunicaciones pertinentes, informándoles respecto de la suspensión de términos procesales, con el fin de que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, indiquen los correos electrónicos para la notificación o comunicación de los actos administrativos, sin embargo, no se ha obtenido respuesta de la totalidad de los mismos.

Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020¹ proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 20204000000204 de 13 de mayo de 2020, suscrita por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la cual se toman las medidas retorno gradual de los servidores públicos y contratistas a las instalaciones de la Entidad y con el ánimo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa consagrados en la Constitución Política y la Ley 734 de 2002, se hace necesario prorrogar esta suspensión de los términos que se adelantan en primera instancia en este despacho, hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID- 19.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta Administrativa y Financiera,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de

1 Artículo 6º Decreto Legislativo 491 de 2020.

Infraestructura, hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, por las razones expuestas en el presente proveído.

Parágrafo 1. Al término de este plazo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

SEGUNDO: Incorporar copia de la presente providencia a todos los expedientes que se encuentran en trámite.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Elaboró: Johanna Andrea Solórzano Reyes
Revisó y Aprobó: Luz Angela Rodríguez Cepeda